

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS DE MALTRATO, VIOLENCIA O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES.

Introducción

El estado de Coahuila cuenta la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales con la cual se define, regula y establecen las acciones con las que se asegura el bienestar de los animales en el estado, siendo responsabilidad de los poseedores de animales de compañía cumplir con los artículos establecidos en la presente Ley para evitar que los animales vivan en condiciones que les provoquen sufrimiento pongan en riesgo la vida y su integridad. Así mismo, el Código Penal del estado establece en el Artículo 261 las pautas y los delitos penables, con lo que en Coahuila se da protección a los animales.

Las denuncias de maltrato a los animales son constantes y varían desde la queja de animales que viven sin condiciones de aseo o que hacen ruido hasta los casos en los que se les provoca muerte de forma violenta, los casos de denuncias en el estado se incrementan, pero no así la atención a estos. De acuerdo con la LPYTDAECZ en el **Artículo 9** señala que es competencia de Seguridad Pública de los municipios atender los casos que prevea dicha ley y que consistan a faltas administrativas, así mismo los casos que sean delitos graves deben de atenderse ante el ministerio público.

Con el interés de facilitar los procesos de atender los casos de maltrato se elaboró este protocolo que permita al personal de seguridad pública de los municipios y otras autoridades atender de forma inmediata los casos de maltrato animal que les sean reportados. En el presente documento se presentan los casos mas comunes de maltrato animal y los pasos para su atención y las recomendaciones para salvaguardar la vida de los animales.

Objetivo

En cumplimiento de la Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales del estado de Coahuila y otras regulaciones estatales y federales vigentes, atender los casos de omisión de cuidados, negligencia, maltrato y violencia contra los animales, para disminuir el sufrimiento en los animales y prevenir otras formas de violencia social.

Definiciones de acuerdo con la Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza

- **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión, negligencia o descuido del ser humano, consciente o inconsciente, intencional o no, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida de un animal, su integridad o viabilidad de alguno de sus órganos o que afecten gravemente su salud;
- **Sufrimiento:** El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal;

- Crueldad: Todo acto de ensañamiento y/o de maltrato sistemático; cualquier acto u omisión directa o indirecta que, por cualquier medio, se provoque a un animal dolor innecesario y/o sufrimiento prolongado, ya sea que provoque o no muerte al animal;

Las denuncias

"Ley de protección y Trato Digno para los Animales de Coahuila de Zaragoza"

(REFORMADO, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 19.- Toda persona tiene la obligación de cumplir con lo siguiente:

I.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, actos de maltrato o crueldad que incurra cualquier persona;

Artículo 21.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informar a la autoridad competente de la existencia de la falta.

Atención de las denuncias

"Ley de Protección y Trato Digno para los Animales de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, así como a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, según sea el caso, colaborar con la autoridad competente en las brigadas de vigilancia animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato.

Artículo 13.- La Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones: IV.- Recibir, turnar y en su caso atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias de la población sobre situaciones de protección a los animales, en los términos previsto por esta ley;

Artículo 14.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: VI. - Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer sanciones correspondientes por infracciones a la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones en el ámbito de sus respectivas competencias; y

De acuerdo con el Código Penal del Estado de Coahuila

Corresponde al Ministerio Público

Artículo 86.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, serán sancionados, con una o más de las siguientes:

I.- Multa;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

III.- Decomiso; y

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 87.- Se considera como infractora toda persona, física o moral, o autoridad, que por hecho, acto u omisión, intencional o imprudencial, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 88.- Es responsable de las faltas previstas en esta ley cualquier persona, grupo, institución o asociación de carácter privado, público, comercial, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones.

(REFORMADO, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 89.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la autoridad correspondiente con multas de veinticinco a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la legislación estatal vigente.

(ADICIONADO, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 89-A.- Los Ayuntamientos que incumplan con lo dispuesto en las fracciones II, VII, X y XI del artículo 14 de esta Ley, así como las demás obligaciones señaladas en la misma, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y las demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 90.- Para imponer las sanciones, la autoridad considerará:

- La gravedad de la infracción
- Los daños y perjuicios causados
- La intención con la cual fue cometida la falta
- Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor.

(REFORMADO, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 91.- Todo reincidente, deberá pagar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en el artículo 89 de esta Ley.

Caso 1. Omisión de cuidados dentro de casa habitada

Debe ser atendida por personal de seguridad pública, de acuerdo con la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza Artículo 9.

(REFORMADO, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

De acuerdo a la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales de Coahuila de Zaragoza al

Artículo 22.- Los tutores y/o poseedores de los animales deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Tratarlos humanitariamente y mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las características propias de la especie;

II.- Dar atención médica cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;

(ADICIONADA, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

X.- Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie que pongan en riesgo su salud, con la debida periodicidad; y en los términos que la autoridad competente y el médico veterinario tratante lo establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;

(ADICIONADA, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

XI.- Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario con cédula profesional vigente;

Denunciante reporta un animal en mala condición, o mal cuidado, sucio, enfermo, en un espacio pequeño, en un techo o amarrado.

¿Qué hacer?

- Llevar una orden para poder ingresar a hacer revisión
- Evaluar
- Levantar un acta de recomendaciones
- Programar visita de seguimiento

Observar si el animal:

- Esta bajo de peso de acuerdo con la raza, edad o estado reproductivo, (notorio en las costillas).
- Presenta parásitos externos (garrapatas)
- Tiene signos de mala salud como pelo hirsuto o áreas sin pelo, nariz reseca, pelo sucio y enredado.
- El sitio está sucio
- Está amarrado o con movilidad limitada
- Carece de un espacio para resguardarse

Recomendaciones

- Atender salud, llevar al veterinario, desparasitar y vacunar.
- Poner en un espacio más grande o desamarrarlo
- Bañarlo
- Atender su alimentación
- Limpiar el espacio
- Ponerle una cubierta para resguardarse del clima

Dar aviso al denunciante que se hizo visita de inspección y se dejaron recomendaciones.

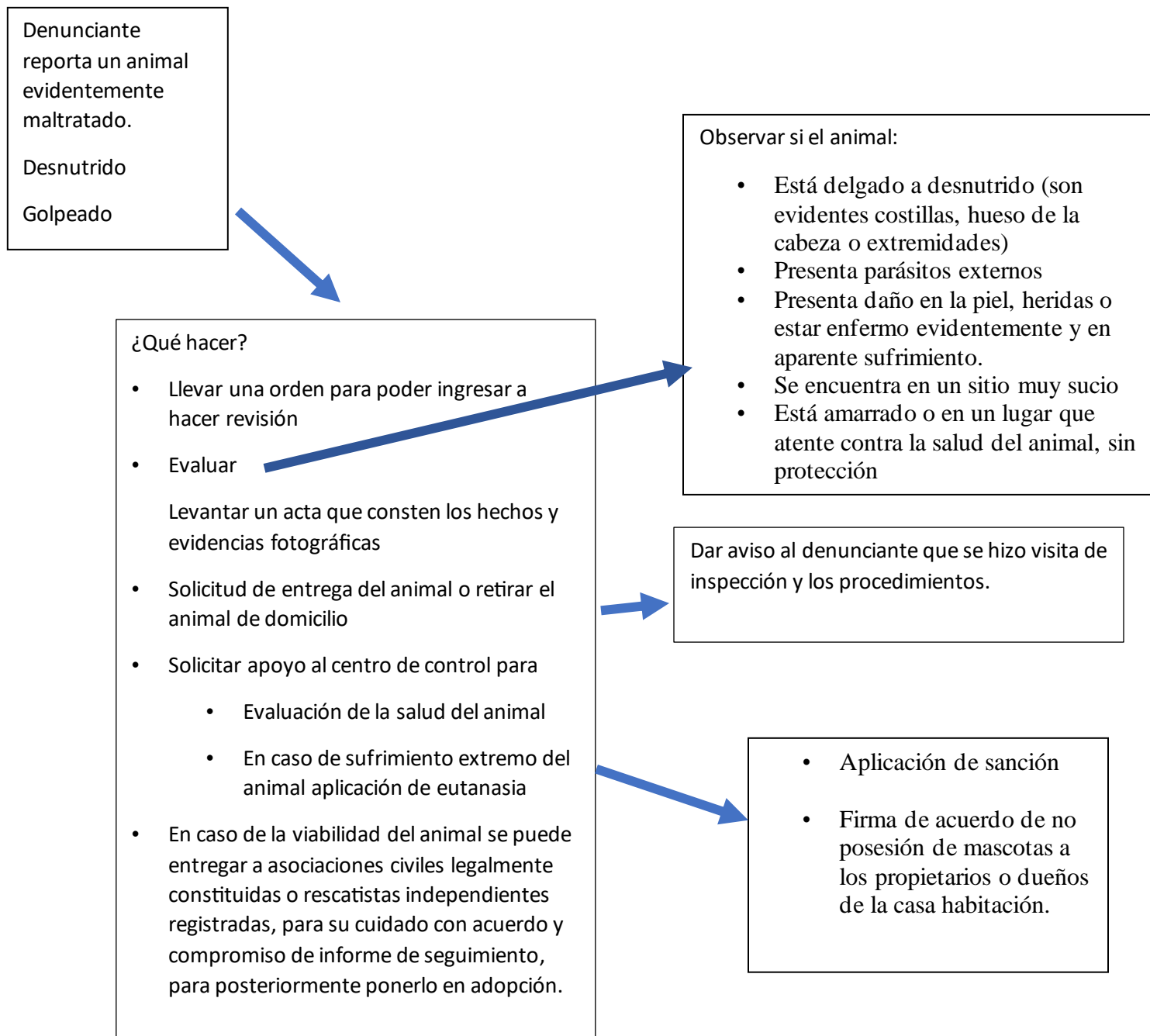
Visita de seguimiento

Evaluar la condición del animal de acuerdo con las recomendaciones

En caso de incumplimiento levantar una segunda acta y dar nueva fecha de visita

En caso de incumplimiento solicitar la entrega voluntaria del animal, aplicar sanción y firmar acuerdo de no posesión de

Caso 2. Maltrato dentro de casa habitada o deshabitada



Caso 3. Omisión de cuidados en vía pública

De acuerdo con la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales de Coahuila de Zaragoza al

Artículo 22.- Los tutores y/o poseedores de los animales deberán cumplir con lo siguiente:

III.- Identificar a los animales que andan en la calle por medio de un collar con placa o cualquier otro medio de identificación que determine el Reglamento y que contenga los datos para su identificación;

(ADICIONADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2016)

VIII.- Para la presencia y circulación en espacios públicos de los Animales Potencialmente Peligrosos, deberán llevar el equipamiento apropiado a la tipología racial del animal para ser conducidos y controlados, cuidando de no alterar de manera sustancial su conducta, en cuestión de volverlos más agresivos o inestables.

XII.- Establecer las medidas necesarias para que el animal de compañía no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales;

(REFORMADA, P.O. 21 DE ENERO DE 2020) (ADICIONADA, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

XIII.- Levantar sus heces y depositarlas en contenedores de basura; y

Artículo 23.- El poseedor será responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.

(REFORMADO, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 24.- Los tutores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o intimidación a la población, se harán responsables de los daños ocasionados, de conformidad con la legislación aplicable.

Denunciante
reporta un animal
que deambula sin
cuidador por vía
pública en tiempo
parcial o de manera
continua

Observar si el animal:

Tiene buena condición de salud

Presenta parásitos

Se aprecia un estado de salud favorable

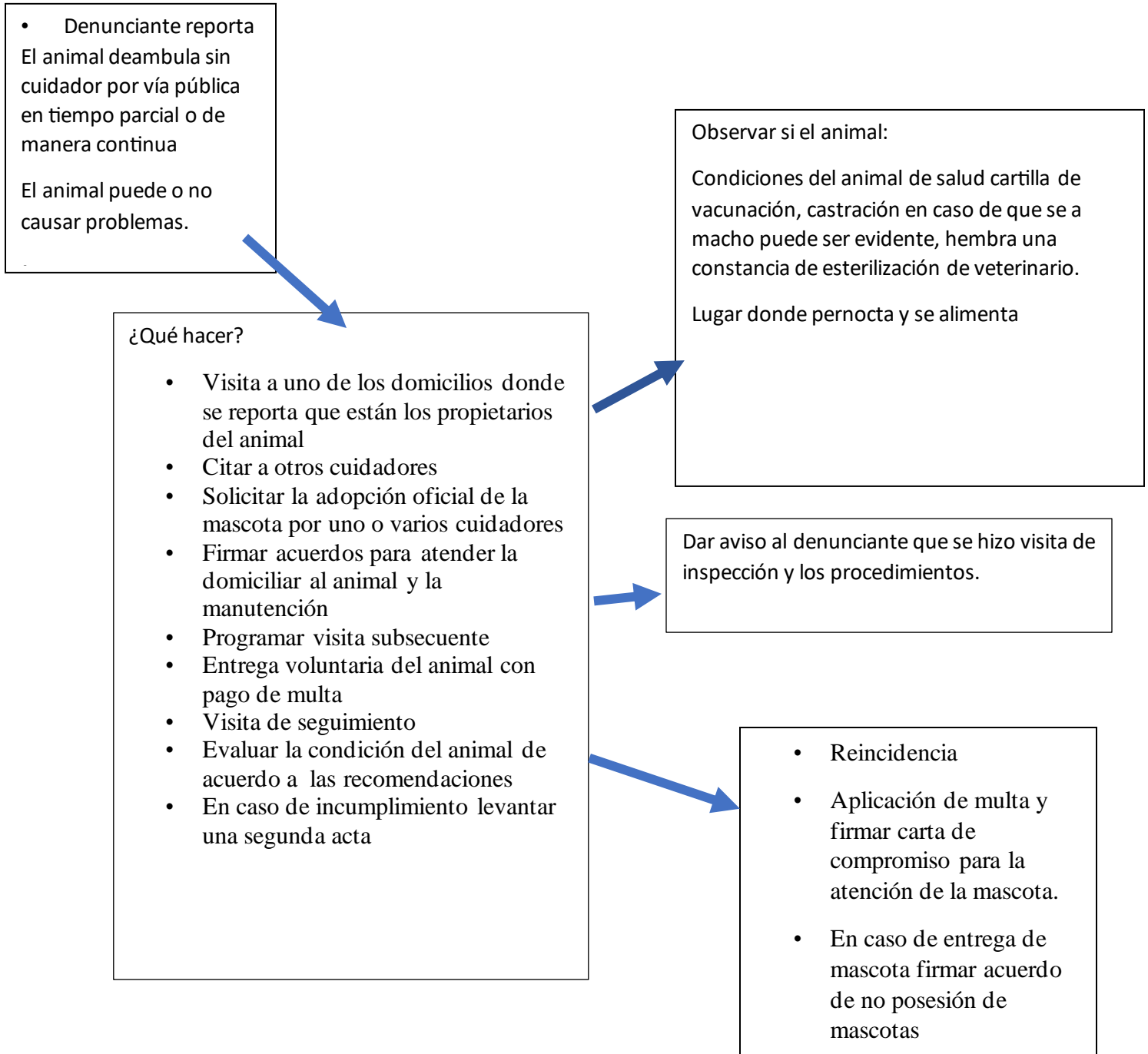
¿Qué hacer?

- Visita al domicilio donde se reporta que están los propietarios del animal
- Dejar hoja de recomendaciones
- Programar visita subsecuente Visita de seguimiento
- Evaluar la condición del animal de acuerdo a las recomendaciones
- En caso de incumplimiento levantar una segunda acta

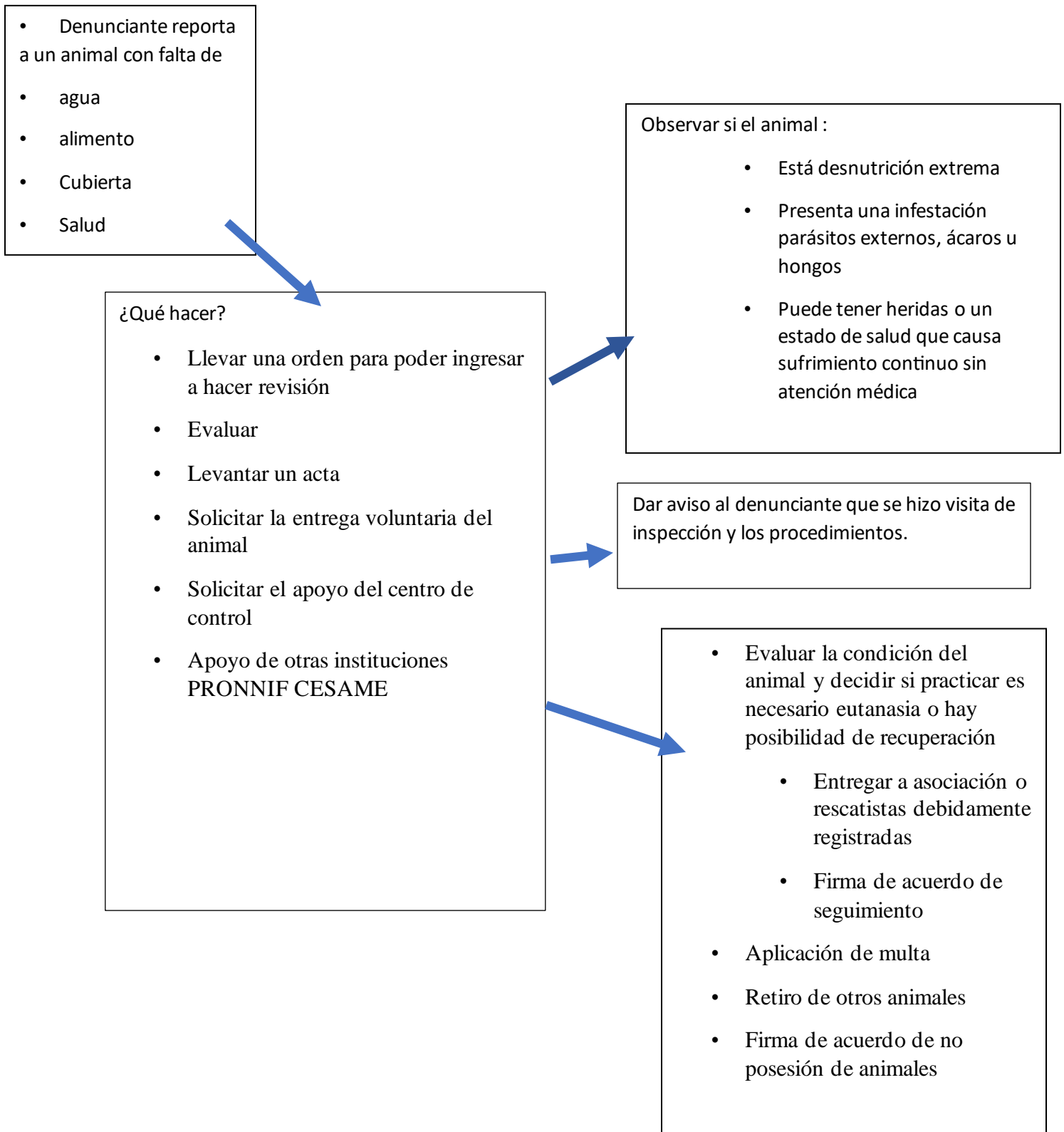
Dar aviso al denunciante que se hizo visita de inspección y los procedimientos.

- Reincidencia
- Aplicación de multa y firmar carta de compromiso para la atención de la mascota.
- En caso de entrega de mascota firmar acuerdo de no posesión de mascotas

Caso 4. Animal en vía pública que causa o no problemas con varios cuidadores



Caso 5. Animal(es) en sufrimiento aparente



Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza

Título Décimo

Delitos contra animales que afectan al derecho de una vida libre de violencia

Capítulo Único

Delitos de crueldad y violencia contra animales

Artículo 261 (Crueldad y violencia contra los animales)

A. (Pautas específicas de aplicación)

Toda persona tiene la obligación de respetar a los animales vivos vertebrados, no humanos, que no constituyan plaga y con arreglo a las disposiciones aplicables.

Los animales objeto de violencia o crueldad a que se refiere este artículo sólo serán los que se comprenden en el párrafo precedente.

B. (Delitos de crueldad contra animales)

(REFORMADO, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:

I. (Azuzamiento que provoque dolor extremo)

Azuze a un animal que tenga sujeto para el trabajo, mediante un instrumento que le provoque dolores o lesiones innecesarias.

II. (Vivisección sin fines científicamente necesarios)

Practique la vivisección de un animal con fines que no sean científicamente necesarios para preservar la vida o salud humanas.

III. (Mutilación o intervención quirúrgica sin anestesia)

Mutile cualquier parte del cuerpo de un animal vivo, o lo intervenga quirúrgicamente, sin suministrarle anestesia.

No será punible la mutilación de un animal que se realice para marcarlo o castrarlo, por su higiene, o por motivos de piedad.

IV. (Lesiones con fines perversos)

(REFORMADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021) (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020)

Cause lesiones a un animal por medio de cualquier arma, instrumento, objeto, medio o método, por venganza, odio o diversión.

(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

V. (Modalidad agravante para los delitos de crueldad a animales)

(REFORMADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021) (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020)

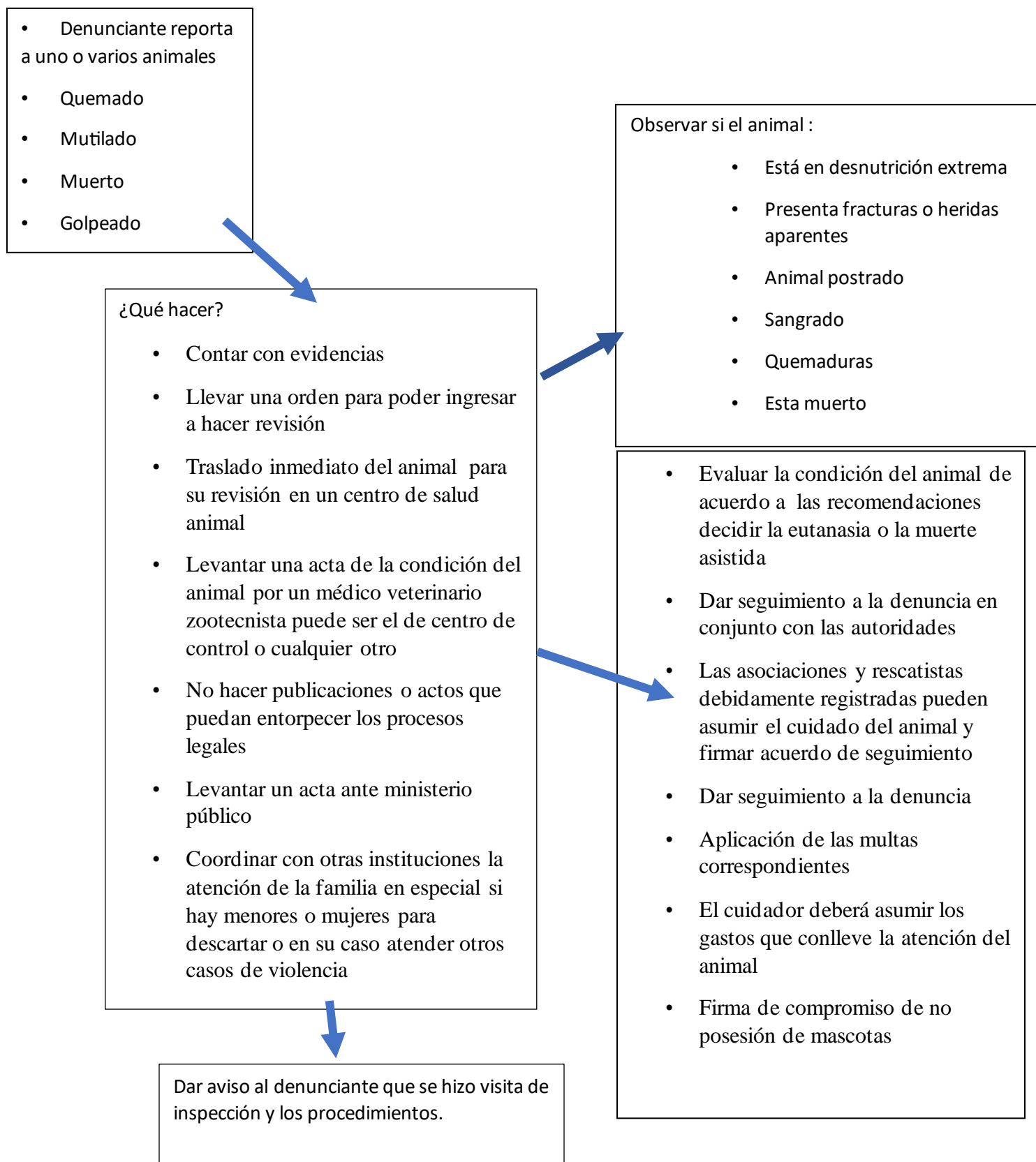
Se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas en las fracciones del apartado B de este artículo, cuando a causa de las conductas señaladas en las fracciones precedentes, se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, o muera como consecuencia de los actos de crueldad de que fue objeto.

C. (Delito de violencia contra los animales)

(REFORMADO, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

Se impondrá de dos a seis años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, actos de maltrato animal que deriven en zoofilia, pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

Caso 6. Animal violentado por su cuidador



Caso . 7 Animal violentado por ajeno

- Denunciante reporta a uno o varios animales
- Quemado
- Mutilado
- Muerto
- Golpeado

¿Qué hacer?

- Contar con evidencias
- Llevar una orden para poder ingresar a hacer revisión
- Traslado inmediato del animal para su revisión en un centro de salud animal
- Levantar una acta de la condición del animal por un médico veterinario zootecnista puede ser el de centro de control o cualquier otro
- No hacer publicaciones o actos que puedan entorpecer los procesos legales
- Levantar un acta ante ministerio público

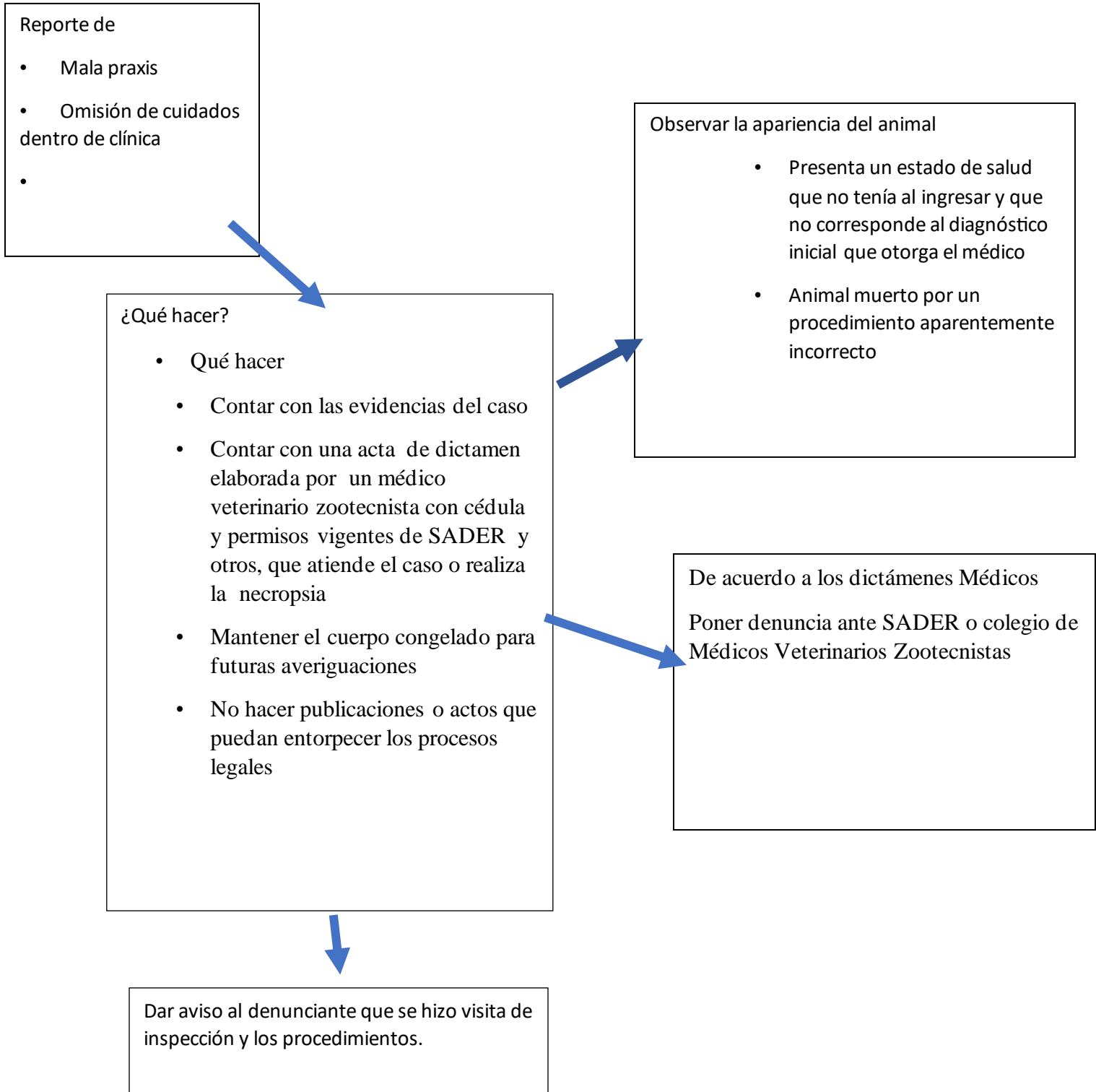
Observar si el animal :

- Está en desnutrición extrema
- Presenta fracturas o heridas aparentes
- Animal postrado
- Sangrado
- Quemaduras
- Esta muerto

- Evaluar la condición del animal de acuerdo a las recomendaciones decidir la eutanasia o la muerte asistida
- Dar seguimiento a la denuncia en conjunto con las autoridades
- Las asociaciones y rescatistas debidamente registradas pueden asumir el cuidado del animal y firmar acuerdo de seguimiento
- Dar seguimiento a la denuncia

Dar aviso al denunciante que se hizo visita de inspección y los procedimientos.

Caso 8. Negligencia médica que causa daños a la salud o muerte



Caso 9. Venta en vía pública

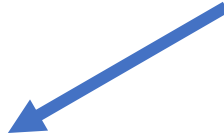
Reporte de venta de

- Aves canoras
- Mascotas
- Fauna silvestre
-



¿Qué hacer?

- Tomar fotografías
- Pedir apoyo a autoridades.
- Las autoridades deben:
 - levantar el acta
 - Solicitar la entrega voluntaria de los animales
 - Aplicar las multas correspondientes
 - Detener a la persona si es fauna silvestre y no posee permisos correspondientes



Dar aviso al denunciante que se hizo visita de inspección y los procedimientos.

Caso 10. Problemas entre vecinos

Reporte de

- Ensucia
- Ruido
- Daños



¿Qué hacer?

Enviar a medios alternos